ORDEN DE SUMINISTRO N.º 130.7.9.024.2026

CONTRATANTE	**RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	**SAHE S.A.S.**
NIT	**901.297.070-9**
Rep/Legal	**HENRY NARVAEZ PASCUAS** **C.C. N.º 16.648.634 expedida en Cali.**
OBJETO	**SUMINISTRO DE ALIMENTACION CONSISTENTES EN REFRIGERIOS, DESAYUNOS Y ALMUERZOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS DIFERENTES PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION DE LA ENFERMEDAD, EDUCACION PARA LA SALUD, CAPACITACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA DESARROLLADOS POR LA E.S.E. RED DE SALUD SURORIENTE**
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el termino de duración del presente contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta **el 15 de noviembre de 2026.**
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($3.525.120) M/CTE.**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-579** expedido por el área de Presupuesto, el **14 de octubre de 2026**.

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2025, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **SAHE S.A.S.**, Sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de junio de 2019 con el N.º 11503 del Libro IX, representada legalmente por **HENRY NARVAEZ PASCUAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 16.648.634 expedida en Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado la presente **ORDEN DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1).- Que en el artículo 25 del Acuerdo N.º 002 de 2003, que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que este, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley. **2).-** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo; **3).-** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; **4).-** Que la

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Secretaría de Salud Pública Distrital de Cali actúa como autoridad sanitaria, ejerciendo la rectoría, dirección y coordinación del sector en el Distrito Especial de Santiago de Cali. Su misión es liderar la garantía del derecho a la salud a través de la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública (GTISP), la implementación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y la vigilancia del aseguramiento y la prestación de servicios, en coordinación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); **5)** Que las intervenciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad constituyen un eje estratégico fundamental para el Sistema de Salud colombiano, alineado con la garantía del derecho fundamental a la salud. Técnicamente, son intervenciones costo-efectivas con alta externalidad positiva: la promoción actúa sobre los determinantes sociales y conductuales, empoderando a individuos y comunidades para la adopción de estilos de vida saludables y la transformación de entornos; mientras que la prevención —estructurada en sus niveles primario, secundario y terciario— interrumpe la historia natural de la enfermedad mediante acciones específicas como inmunización, tamizaje y rehabilitación. Jurídicamente, esta dualidad es mandato expreso del artículo 49 de la Constitución Política y del artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, que obligan al Estado a garantizar acciones de promoción, protección y recuperación, siendo esenciales para un sistema eficaz, equitativo y sostenible; **6)** Que en ese orden de ideas, la Red de Salud del Suroriente E.S.E. ha suscrito diferentes proyectos y convenios con la Secretaría de Salud Pública Distrital, con el propósito de ampliar la cobertura de las intervenciones en salud y contribuir a la promoción de la salud y al mantenimiento del bienestar de la comunidad caleña, especialmente de la población ubicada en el área de influencia de la E.S.E., correspondiente a la zona suroriental del Distrito de Santiago de Cali; **7)** Que en esta zona se encuentran comunidades que presentan condiciones de vulnerabilidad social y económica, lo cual puede representar barreras para el acceso oportuno a los servicios de salud y la participación en las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Por tal motivo, resulta fundamental implementar estrategias integrales que faciliten la asistencia, permanencia y participación activa de la población objeto en las jornadas extramurales, brigadas de salud, encuentros comunitarios y demás actividades programadas en el marco de los proyectos institucionales; **8)** En consecuencia, el desarrollo de estas jornadas requiere disponer no solo de los servicios de salud y de las actividades educativas y preventivas previstas, sino también de servicios complementarios que permitan atender las necesidades básicas de los participantes durante su permanencia en las actividades. Entre estos servicios se encuentra el suministro de alimentación, que comprende refrigerios, desayunos y almuerzos, de acuerdo con la duración, el horario, las características y las necesidades particulares de cada jornada. La provisión de estos alimentos constituye un apoyo logístico importante para el desarrollo adecuado de las actividades, en la medida en que contribuye a generar condiciones favorables para la asistencia y permanencia de los participantes, especialmente de aquellas personas que, debido a sus condiciones socioeconómicas, pueden enfrentar dificultades para desplazarse o permanecer durante periodos prolongados en los espacios dispuestos para la atención. De igual manera, facilita la organización de las jornadas y el cumplimiento de las actividades previstas en los proyectos, favoreciendo el acercamiento de los equipos de salud a las comunidades y el fortalecimiento de las acciones de intervención colectiva; **9)** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **10).**Que la ESE SURORIENTE, como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos nivel I, requiere, suministro oportuno de refrigerios, desayunos y almuerzos, según corresponda, para atender los requerimientos derivados de las jornadas y actividades contempladas en los proyectos suscritos con la Secretaría de Salud Pública Distrital. Este servicio deberá responder a las cantidades requeridas, los horarios establecidos y las condiciones de calidad e inocuidad alimentaria aplicables, de manera que se cuente con el soporte logístico necesario para el

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

cumplimiento de los objetivos institucionales;**11)** Que, para garantizar la presente contratación, se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal N.º **00-2026-CDP-579 del 14 de octubre de 2026**. **9).-** Que existen los correspondientes Estudios Previos y la solicitud de oferta, par parte de la ESE SURORIENTE, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia de realizar el presente contrato. **12).-** Que en atención al Acuerdo N.º 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación", el numeral 41.29 del artículo 41 del Capítulo IV. - CONTRATACIÓN DIRECTA, señala: "41.29.- Y todos los demás necesarios para el cumplimiento misional de la ESE SURORIENTE. **13.)-** Que de acuerdo con lo anterior, la presente contratación se llevará a cabo a través del **Proceso de Contratación Directa**, con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a suscribir el presente contrato, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLÁUSULA.- PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACION CONSISTENTES EN REFRIGERIOS, DESAYUNOS Y ALMUERZOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS DIFERENTES PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION DE LA ENFERMEDAD, EDUCACION PARA LA SALUD, CAPACITACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA DESARROLLADOS POR LA E.S.E. RED DE SALUD SURORIENTE. PARAGRAFO 1°: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **PARAGRAFO 2:** El presente contrato podrá adicionar y/o prorrogarse en caso que se suscriban nuevos contratos inter administrativos que den lugar a nuevos requerimientos de alimentación el cual se realizará mediante documento de otrosí suscrito por las dos partes. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES**- **1.** Para el desarrollo del objeto contractual, deberá coordinarse las actividades con la Subgerente **Científica** de la ESE, quién suministrará la información y demás medios requeridos para la debida ejecución del objeto contractual. **2.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. **3.** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este contrato. **4.** Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. **5.** Solicitar al CONTRATANTE la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **6.** Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. **7.** Atender y resolver las consultas que la Gerencia efectué sobre el objeto contratado. **8.** Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. **9.** Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. **10.** Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **11.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. **12.** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **13.** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la supervisión. **14**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **15**. Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. **16.** Una vez agotado el contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con LA ESE SURORIENTE a no continuar prestando los servicios objeto del presente contrato, salvo que se trate de un caso de urgencia debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, o en los casos expresamente Autorizados por la Subdirección Científica de la Entidad.**17.** Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. **18.** Guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A**

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

DESARROLLAR. 1) Suministrar los almuerzos y refrigerios requeridos por la ESE, destinados a los asistentes, participantes, colaboradores y demás personas autorizadas en el marco de las jornadas de capacitación, actividades educativas, reuniones, talleres, eventos y demás actividades relacionadas con los proyectos institucionales, de acuerdo con las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato. **2)** Prestar el servicio de alimentación con calidad, oportunidad, eficiencia, cantidad e inocuidad, garantizando que los alimentos suministrados sean aptos para el consumo humano y cumplan con las condiciones sanitarias, higiénicas y de presentación exigidas por la normatividad vigente. **3)** Atender las solicitudes de suministro efectuadas por el supervisor dentro de los tiempos establecidos, garantizando la disponibilidad, preparación, transporte y entrega de los alimentos en el lugar y fecha previamente definidos por la ESE.

EVENTO	DESCRIPCIÓN	19-oct	20-oct	22-oct	23-oct	29-oct	30-oct
Taller PPD	Refrigerios AM	32	32	32	32	-	-
	Refrigerios PM	32		32	32	-	-
	Almuerzos	32		32	32	-	-

4.) Garantizar que los alimentos suministrados correspondan en cantidad y características a las solicitudes realizadas por la ESE, evitando entregas incompletas, sobrantes no autorizados o productos diferentes a los previamente solicitados. **5)** Garantizar la disponibilidad de *personal idóneo y suficiente* para la preparación, manipulación, empaque, transporte, montaje y distribución de los alimentos, de acuerdo con las necesidades de cada actividad y con la normatividad sanitaria vigente.**6)** Garantizar que el personal encargado de la manipulación y preparación de alimentos cuente con la capacitación, conocimientos, condiciones de higiene y demás requisitos exigidos por la normativa sanitaria aplicable para el desarrollo de sus funciones.**7)** Disponer de los equipos, utensilios, elementos, recipientes, empaques y demás implementos necesarios para garantizar la adecuada preparación, conservación, transporte, presentación y entrega de los alimentos objeto del contrato. **8)** Cumplir con las disposiciones establecidas en la *Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social*, y demás normas sanitarias que la modifiquen, adicionen o sustituyan, relacionadas con la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos. **9)** Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los permisos, certificados, conceptos sanitarios y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades relacionadas con la preparación, manipulación, transporte y suministro de alimentos, cuando sean aplicables. **10)** Garantizar que durante la preparación, manipulación, almacenamiento, transporte y entrega de los alimentos se mantengan las condiciones adecuadas de *higiene, conservación, temperatura, almacenamiento, empaque y transporte*, con el fin de preservar su calidad e inocuidad.**11)** Cumplir con los horarios y lugares de entrega establecidos por el supervisor del contrato para cada actividad, de acuerdo con las necesidades de los proyectos y las solicitudes previamente realizadas por la ESE. Como referencia, los horarios podrán corresponder a:

Tiempo de alimentación	Horario de entrega
Refrigerio AM*	08:00 a.m. – 09:00 a.m.
Almuerzo*	12:00 m. – 01:00 p.m.
Refrigerio PM*	03:00 p.m. – 04:00 p.m

Parágrafo Los horarios y lugares de entrega podrán variar de acuerdo con la programación de cada jornada o actividad, previa solicitud o coordinación con el supervisor del contrato. **12)** Llevar un registro detallado de los almuerzos y refrigerios suministrados, indicando como mínimo la fecha, actividad o proyecto, lugar de entrega, tipo de alimentación, cantidad suministrada y demás información necesaria para facilitar la verificación y seguimiento por parte de la supervisión. **13)** Contribuir al cumplimiento de las disposiciones institucionales relacionadas con la calidad, seguridad, higiene, prevención de riesgos y demás procesos en los que se encuentre involucrada la ejecución del contrato. **14)** Cumplir con las demás obligaciones que sean inherentes a la naturaleza del objeto contractual y aquellas que sean necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con las solicitudes efectuadas por el supervisor

VIGILADO Supersalud

y la normativa vigente aplicable.**15)** EL CONTRATISTA garantiza absoluta indemnidad a la ESE Suroriente frente a eventuales reclamaciones o cualquier otro evento derivado de la alimentación y asume su responsabilidad de todo orden, en el eventual caso de que exista alguna anomalía o irregularidad que genere un efecto adverso en los pacientes beneficiarios del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda claro entre las partes, que, por tratarse de una obligación del CONTRATISTA, este asume desde ya, lo cual se entiende aceptado con la suscripción de este contrato, que asume plenamente su responsabilidad en caso de que la autoridad sanitaria alguna haga hallazgos u observaciones sobre el manejo de alimentos y demás, que sean objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **INDEMNIDAD**. De igual forma, EL CONTRATISTA garantiza absoluta indemnidad al CONTRATANTE frente a eventuales reclamaciones de pacientes o familiares por intoxicación o cualquier otro evento derivado de la alimentación y asume su responsabilidad de todo orden, en el eventual caso de que exista alguna anomalía o irregularidad que genere un efecto adverso en los pacientes beneficiarios del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho **LA ESE SURORIENTE**, declarar la Caducidad del Contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE SURORIENTE:** Constituyen obligaciones a cargo de **LA ESE SURORIENTE,** las siguientes: **1.-** Adquirir los insumos requeridos conforme a la Cotización presentado por **EL CONTRATISTA,** con los precios, marcas y condiciones fijadas por éste en su propuesta presentada; **2.-** Recibir las facturas u otros documentos comerciales que expida **EL CONTRATISTA** y que correspondan a productos efectivamente entregados, como obligación de su pago. **3.-** Efectuar a través del Supervisor del contrato el seguimiento en su ejecución. **CLAUSULA CUARTA- DURACIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el **hasta el 15 de noviembre de 2026**. **CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($3.525.120). CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO:** Una vez legalizado el presente contrato y previa presentación de la factura correspondiente al mes de servicio prestado, **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** a su orden, el valor correspondiente en **UNA (1) CUOTA**, cumplido cada mes de servicio respectivo. **PARAGRAFO**: **1°:** El Contratista debe presentar para el pago la factura con los aportes al sistema de Seguridad social Integral a que haya lugar (Planilla de salud, pensión, ARL). **PARÁGRAFO 2°:** Con el fin de proceder al pago de las facturas entregadas por EL CONTRATISTA, las facturas deben incluir informe de consumo de los alimentos. **PARAGAFO 3:** El pago del valor del contrato corresponderá a los alimentos efectivamente suministrados por el **CONTRATISTA** dentro del término de vigencia de éste. Los precios unitarios corresponden a los consagrados en la propuesta del contratista que hace parte integral del presente contrato. El valor final del presente contrato, será lo realmente entregado y facturado. **PARAGRAFO 4:** El trámite de las glosas (si aplica) y las devoluciones de las facturas del servicio, será el establecido en el artículo 23 del decreto 4747 de 2007, en la Resolución 3047 de 2008 y en las normas que los modifiquen y/o aclaren. **CLAUSULA SÈPTIMA. – IMPUESTOS Y GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA- COSTOS**: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, las demás según disposiciones legales y manual interventoría ESE SURORIENTE. **CLAUSULA NOVENA- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del "Contratista" le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin el previo consentimiento de la ESE SURORIENTE. **CLAUSULA DÈCIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por **EL GERENTE DE LA ESE SURORIENTE** o a quien designe, cuyas funciones del supervisor(a) están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

e Interventoría de la ESE. **CLAUSULA DÈCIMA PRIMERA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la ESE SURORIENTE Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su validez y liquidación final expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros establecida legalmente en Colombia que debe incluir como riesgos amparados los siguientes:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	**A) Cumplimiento**	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	B) Calidad del Servicio	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y un (01) año más.
	C) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y tres (03) años más.
	D) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV.	Duración ejecución del contrato

En el evento de conceder prorroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)-** Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga o adición pactada; **b) –** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **c)-** El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2°**: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **PARÁGRAFO 3°**: Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial. **PARÁGRAFO 4°**: En caso de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual global podrá expedirse anexo donde se cumplan los requisitos enunciados en el párrafo anterior. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos del presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales, con cargo al Rubro **2.4.5.02.06.003.03.09.03** – Otros servicios de comidas contratadas – Disponibilidad Presupuestal N. **00-2026-CDP-579-** expedido por el área de Presupuesto, fechado el **14 de octubre de 2026**. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones de la Red de Salud del Suroriente ESE. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUJECCION AL PLAN DE DESARROLLO:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo de la Red de Salud del Suroriente ESE 2024 – 2027, conllevando los lineamientos estratégicos necesarios para el aporte al cumplimiento de la visión institucional. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Son causales de terminación: 1.- El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito**. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se debe liquidar en los términos y plazos previstos en el Estatuto de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA SÈPTIMA. - CLÁUSULAS**

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

EXCEPCIONALES. Las partes contratantes acuerdan pactar a favor de la entidad contratante las Cláusulas excepcionales al Derecho Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral .6 de la Ley 100 de 1993, previstas en la normativa vigente, de modificación, interpretación, terminación unilateral y de caducidad. **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y A LOS APORTES PARAFISCALES**: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, (Artículo 50 ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLAUSULA NOVENA. - MULTAS**. Procede su imposición en los casos en que el CONTRATISTA ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente. La cuantificación de la multa se estipulará en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al contratista, sin perjuicio de que la ESE SURORIENTE pueda imponer y cobrar la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías y declarar la caducidad según el caso. **CLAUSULA VIGESIMA. - CLAUSULA PENAL**: El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CLAUSULA AMBIENTAL**: Es obligación del CONTRATISTA aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, el CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LUGAR EJECUCIÓN**: Hospital Carlos Carmona Montoya IPS de la Red de Salud del Suroriente E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ENTIDAD CONTRATANTE por asuntos que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ENTIDAD CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ENTIDAD CONTRATANTE sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ENTIDAD CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la ENTIDAD CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS**: Para tal efecto, al surgir las diferencias las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SÈPTIMA. - VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**: Para la celebración del presente contrato se VERIFICÓ que el CONTRATISTA no se encuentra incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - VEEDURIA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA TRIGESIMA- CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el _____19/10/2026_____

ESE SURORIENTE,

ORIGINAL FIRMADO

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

HENRY NAVÀEZ PASCUAS
Representante Legal
SAHE S.A.S.

ELABORÓ.	**REVISÓ.**	**APROBÓ.**
Gerardo Andrés Arana Saavedra- jefe de Oficina Asesora de Jurídica	Elver Gongora Caicedo - Subgerente Administrativo y financiero - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM